

***PROYECTO DE LEY***

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

***LEY***

**Artículo 1:** La Provincia de Buenos Aires adhiere al Régimen de Regularización de Activos implementado por el Título II de la Ley Nacional N° 27.743.

**Artículo 2:** Los sujetos que adhieran al Régimen de Regularización de Activos gozarán de los siguientes beneficios en la Provincia de Buenos Aires :

a) Liberación del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos por los ingresos que hayan omitido declarar por los períodos fiscales no prescriptos a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nacional N° 27.743;

b) Liberación del pago del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes respecto a los bienes objeto de regularización;

c) Liberación del pago del Impuesto de Sellos sobre todos los actos, contratos y operaciones realizados a fin de efectivizar la adhesión;

d) Liberación de todos los intereses, multas, accesorios y sanciones de cualquier naturaleza que correspondan en virtud de las disposiciones del Código Fiscal provincial, Ley N° 10.397 y sus modificatorias, por la aplicación de las disposiciones del Título II de la Ley Nacional N° 27.743. La presente liberación incluye las obligaciones impositivas vinculadas, las originadas en los bienes objeto de regularización y en los ingresos y rentas que éstos hayan generado.

**Artículo 3:** No están sujetas a regímenes de retención, percepción y recaudación impositiva las cuentas bancarias o bursátiles abiertas a fin de efectivizar la adhesión al Régimen de Regularización de Activos.

**Artículo 4:** Los beneficios previstos en la presente ley alcanzan a quienes resulten responsables solidarios del cumplimiento de obligaciones tributarias provinciales en

virtud de las disposiciones del Código Fiscal provincial, Ley N° 10.397 y sus modificatorias.

**Artículo 5:** Los beneficios previstos en la presente ley se harán efectivos mediante la presentación de los antecedentes, instrumentos y/o formalidades exigidas a nivel nacional a fin de efectivizar la adhesión al Régimen de Regularización de Activos, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 6:** La pérdida de los beneficios previstos en el Régimen de Regularización de Activos por cualquiera de las circunstancias previstas en la Ley Nacional N° 27.743 o sus normas reglamentarias, provocará la pérdida automática de la totalidad de los beneficios previstos en la presente ley.

**Artículo 7:** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, por intermedio de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, dicte las normas instrumentales y reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 8:** Los beneficios previstos en la presente ley regirán hasta la fecha dispuesta en el artículo 20 de la Ley Nacional N° 27.743.

**Artículo 9:** Se invita a los municipios a adherir al presente Título y a adoptar similares medidas a las aquí establecidas.

## **FUNDAMENTOS**

Mediante el presente proyecto proponemos adherir al Régimen de Regularización de Activos implementado por el Título II de la Ley Nacional N° 27.743 a fin de facilitar su instrumentación y contribuir al éxito del mismo.

Dicho Régimen, de naturaleza excepcional, tiene como objetivo la normalización de actividades tributarias omitidas por los contribuyentes, evitando, de esta manera, la subsistencia de situaciones que conlleven a nuevos incumplimientos por parte de los mismos.

Se recepta aquí la invitación del artículo 42 de la ley nacional citada a adherir al Régimen y a adoptar “medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.”.

El acogimiento a dicho Régimen importará la liberación de diversos impuestos nacionales -Ganancias, IVA, Impuestos Internos, entre otros-, a la vez que eximirá a los

adherentes de toda sanción tributaria y toda acción civil, penal tributaria, cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder.

Por su amplitud y excepcionalidad, el Régimen constituye un remedio extraordinario que resulta ineludible para enfrentar e intentar corregir el desajuste económico también extraordinario que heredara el presente gobierno nacional.

Es por ello que creemos firmemente que la Provincia debe acompañar sin matices esta medida de excepción, adoptando todas las acciones necesarias para facilitar y simplificar su concreción, en beneficio de múltiples contribuyentes bonaerenses.

En tal sentido resulta imperioso no sólo adherir al título pertinente de la ley nacional sino eximir de toda carga tributaria y punitiva a todos los interesados en acogerse a la opción regularizadora.

Argumentando por la negativa, no adherir al Régimen y cargar sus operaciones con tributos provinciales, equivale lisa y llanamente a boicotearlo.

En ese marco, en nuestro texto proponemos la liberación del pago de los impuestos a los Ingresos Brutos, de Sellos y a la Transmisión Gratuita de Bienes, como así también de todos los accesorios y sanciones de cualquier tipo, circunscriptos siempre, obviamente, a los bienes a regularizar.

Por una natural lógica jurídica, extendemos las liberaciones tributaria y sancionatorias a las obligaciones impositivas vinculadas, las originadas en los bienes objeto de regularización y en los ingresos y rentas que éstos hayan generado.

Se veda toda posibilidad de que las entidades financieras y bursátiles actúen como agentes de retención o percepción sobre las cuentas abiertas para efectivizar la regularización.

Finalmente, se hace coincidir el plazo de vigencia con el estipulado en la ley nacional y se invita a los municipios, en línea con lo normado por la misma, a adherir al Régimen y a adoptar similares medidas a las establecidas en nuestra iniciativa.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.